

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 2 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2015 01406 00

Registrado como se encuentra el embargo ordenado en el inmueble del que las personas naturales demandadas son las titulares del derecho real de dominio, se decreta el **secuestro**.

Para la práctica de la comisión se comisiona con amplias facultades al **Inspector de Policía** de la localidad respectiva, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 2030 de 2020, la cual le otorgó a la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C. G. P. En la actual situación que atraviesa el país por la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, se convierte en la mejor opción para llevar a cabo la diligencia encomendada, pues resulta mucho menos riesgoso que los funcionarios que tengan jurisdicción en el lugar donde se debe llevar a cabo la comisión cumplan con ella.

Además, de esa manera se respetan las recomendaciones de distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y el Distrital, y se disminuye el riesgo de contagio al evitar desplazamientos a lo largo y ancho de la ciudad.

Aunado a lo anterior, no solo se toman medidas de prevención frente al contagio del COVID-19, sino que también se le da celeridad al trámite de la comisión, dado que la jurisdicción atribuida a los Inspectores de Policía está debidamente distribuida por toda la ciudad, lo cual permite que las diligencias se practiquen con mayor prontitud.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$ 300.000. Comuníquesele en debida forma (Art. 49 del CGP).

Líbrese **despacho comisorio** con los insertos del caso.

Ahora bien, se advierte que el aludido bien se encuentra hipotecado a favor de los otroras acreedores BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BCH, como se evidencia en las anotaciones 5 y 7 del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-53457. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 462 *ibídem*, se dispone:

1. **CITAR al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BCH, en cabeza de las personas jurídicas que las absorbió** en su condición de acreedores hipotecarios y cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso separado o en el presente dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.
2. La parte ejecutante deberá notificar esta determinación en la forma prevista en los arts. 290 y ss *ejusdem*.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066, hoy _____


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

3 D.I.C. 2020

os